



PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO
INTERDICTA:	MARY MARGARITA PAEZ NOGUERA
RADICADO:	54- 001- 31- 60- 004 - 2017- 00 004 - 00 (14.740).

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud presentada por la señora MARY NOGUERA URIBE, que se le expida copia de la sentencia y certificación de su ejecutoria, para ser remitido a la U.G.P.P., quien la exige para el trámite de sustitución pensional por la muerte del padre de la interdicta, el señor JESUS EMILIO PAEZ LAZARO (q.e.p.d.); se ordena que por secretaría se remita lo solicitado.

Seguidamente es pertinente indicar que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 se reconoce la autonomía de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida; igualmente, el día 27 de agosto del 2021, entró en vigencia el Capítulo V de precitada Ley, el cual versa sobre la Adjudicación Judicial de Apoyos con vocación de permanencia.

En consecuencia, se requiere a los curadores principal y suplente para que informen si MARY MARGARITA PAEZ NOGUERA, **requieren de la adjudicación judicial de apoyos**. Dicha manifestación deberá ser indicada a través de apoderado judicial para continuar con el trámite conforme lo dispone la citada Ley 1996 de 2019.

Igualmente, conforme lo señala el artículo 6° de dicha Ley -Presunción de capacidad-, y en aplicación al literal d), numeral 4 del artículo 38 de la norma en cita, procedan a allegar un informe sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Asimismo, debe expresar de manera clara y precisa **que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fines específicos**, teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin en particular y quien va a estar a cargo de ellos, la persona que sugiere sea tenida como auxiliar de apoyo. O si por el contrario, solicitan la habilitación de su representada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIASE por secretaría copia del acta de la sentencia y certificación de su ejecutoria, proferida en este asunto, a la señora MARY NOGUERA URIBE.

SEGUNDO: DISPONER el requerimiento de Los curadores, para que, en el término de quince (15) días, comparezcan de manera escrita (virtual), con el fin de determinar si MARY MARGARITA PAEZ NOGUERA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, como se indicó en la parte motiva. O, por el contrario, solicitan la



habilitación de su representado. Lo anterior conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR lo pertinente, anexando copia del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ